

- Que se ordene una reducción en el importe de la multa impuesta a la demandante en la Decisión.
- Que se condene a la Comisión a rembolsar a la demandante la parte de multa indebidamente pagada, con sus intereses a partir de la fecha de pago de la multa hasta su devolución completa y definitiva por la Comisión, y
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se anule parcialmente la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, en el asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales. La demandante no niega la verdad sustantiva de los hechos demostrados, pero alega que la Decisión contiene varios errores de apreciación de los hechos relativos a la filial de la demandante, Rosenlew Saint Frères Emballage, y su papel en las prácticas colusorias, y solicita una reducción del importe de la multa impuesta por el motivo de que es injustificada y desproporcionada.

En apoyo de su recurso, la demandante alega errores de hecho en la aplicación del artículo 81 CE, apartado 1. La demandante afirma que la Decisión está viciada por falta de pruebas de una infracción única y continua cometida por Rosenlew Saint Frères Emballage. En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión cometió un error al apreciar la duración de la infracción. Según la demandante, la Comisión no demostró que Rosenlew Saint Frères Emballage participara en las prácticas colusorias en el sector de los sacos-bloque ni en las reuniones de Valdeplast a nivel europeo de 20 de diciembre de 2004. Además, la demandante afirma que no hay suficientes pruebas de la participación de Rosenlew Saint Frères Emballage en las reuniones del grupo francés sobre sacos de boca abierta hasta el 31 de enero de 1999.

La demandante alega, además, una vulneración de los principios generales de proporcionalidad, igualdad de trato y equidad, y errores de apreciación en la determinación de la multa.

En primer lugar, la demandante mantiene que la Comisión se excedió en la competencia que le reconoce el artículo 23, apartado 3, del Reglamento 1/2003 al fijar un importe de base para la multa que es desproporcionado respecto de la gravedad de la infracción cometida. A este respecto, la demandante rechaza la aplicación de un factor de disuasión de 2 y afirma que la cuota de mercado que todo el cartel tenía en el mercado de los sacos industriales no era una base adecuada para calcular el importe básico de la multa.

En segundo lugar, la demandante afirma que la Comisión cometió un error al apreciar la duración de la participación de Rosenlew Saint Frères Emballage en las prácticas colusorias.

En tercer lugar, la demandante defiende que la Comisión no tomó en consideración, de forma suficiente, el hecho de que la demandante fue declarada culpable únicamente por su situación de empresa matriz y, al hacerlo, vulneró el principio de equidad.

En cuarto lugar, alega que la Comisión no tuvo en cuenta determinadas circunstancias atenuantes y apreció erróneamente una circunstancia agravante de reincidencia.

Para terminar, respecto de la determinación del importe final de la multa, la demandante niega la calificación por la Comisión del cartel como una infracción muy grave de las normas de competencia, habida cuenta de limitado efecto del cartel sobre la competencia su ámbito geográfico.

La demandante también alega una vulneración de los derechos de defensa en la medida en que, durante la fase administrativa previa, no se le concedió acceso a determinadas pruebas importantes en las que se apoyó la Comisión para demostrar la duración y el alcance de la infracción cometida por Rosenlew Saint Frères Emballage.

Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2006 — Low & Bonar y Bonar Technical Fabrics/Comisión

(Asunto T-59/06)

(2006/C 86/81)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Low & Bonar plc (Dundee, Reino Unido) y Bonar Technical Fabrics NV (Zeel, Bélgica) (representantes: L. Garzaniti, abogado, M. O'Regan, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión impugnada, C(2005) 4634 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, en el asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales en su totalidad, en la medida en que se refiere a las demandantes; o

- con carácter subsidiario, que se anule parcialmente el artículo 1, apartado 1, en la medida en que se aplica a las demandantes y se anule parcialmente o, subsidiariamente, se reduzca, según corresponda, la multa impuesta en el artículo 2 a las demandantes y,
- con carácter subsidiario de segundo grado, que se reduzca sustancialmente el importe de la multa impuesta en el artículo 2 a las demandantes, y
- que se condene a la demandada a pagar las costas del procedimiento, incluidos los intereses de demora en que incurran las demandantes o cualquiera de ellas respecto del pago de la totalidad o parte de la multa, y
- que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Primera Instancia considere adecuada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró que Bonar Phormium Packaging (en lo sucesivo, «BPP») participó en un cartel complejo entre fabricantes de sacos industriales de plástico que afectó a Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo, los Países Bajos y España. También declaró que el cartel había sido organizado a nivel europeo a través de una asociación comercial conocida como Valdeplast, junto con varios subgrupos. Declaró a la primera demandante responsable de la participación de BPP debido a que se trataba de la empresa matriz de Bonar Phormium NV (en lo sucesivo, «BP»), de la que BPP era una división, y a la segunda demandante responsable por ser el sucesor legal de BP, con quién se había fusionado. La Comisión impuso a las demandantes una multa de 12,24 millones de euros.

La primera demandante alega que la Comisión cometió errores de Derecho y de apreciación al declararla responsable de la infracción cometida por BPP. Afirma que, al contrario de las conclusiones de la Decisión impugnada, no participó en la política comercial de BPP, cuya dirección decidía, de forma anónima, su actuación en el mercado.

Ambas demandantes afirman, además y con carácter subsidiario, que la Comisión cometió errores de Derecho y de apreciación al declarar que el complejo acuerdo identificado en la Decisión impugnada equivalía a una infracción única y continuada del artículo 81 CE cometida a nivel europeo en el entorno de Valdeplast, o al declarar que BPP había participado en dicha infracción o la conocía y, por lo tanto, era responsable de la misma. Según las demandantes, la Comisión sólo podía declarar que BPP había participado en, o conocía y era responsable de los acuerdos referentes a Bélgica y los Países Bajos, y de haber participado en el cartel de Valdeplast durante sólo una semana, es decir, desde el 21 de noviembre de 1997, cuando un representante de BPP asistió a una reunión de Valdeplast, hasta el 28 de noviembre de 1997 cuando, de acuerdo con la Decisión impugnada, terminó la participación de BPP.

Por otra parte, las demandantes alegan con carácter subsidiario que la multa impuesta por la Comisión es excesiva y desproporcionada y vulnera los principios de igualdad de trato y no discriminación y que la Comisión cometió otros errores de Derecho y de apreciación al determinar el nivel de la multa y que además no motivó su cálculo de la misma. En este contexto, las demandantes afirman que la Comisión no tuvo en cuenta que BPP había jugado un papel exclusivamente pasivo y limitado y que, además, la Comisión determinó un importe de base desproporcionada y excesivamente alto.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2006 — República Italiana/Comisión

(Asunto T-61/06)

(2006/C 86/82)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: Paolo Gentili, Avv. Dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nota de 01.12.2005 n° 12980, que tiene por objeto Certificación y declaración de gastos intermedios y solicitud de pago. Docup Veneto Ob.2 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2 DO 005).
- Que se anule la nota de 13.12.2005, n° 13683, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa Docup Lombardía 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2 DO 014).
- Que se anule la nota de 13.12.2005, n° 13684, que tiene por objeto Pagos de la Comisión Europea diferentes del importe solicitado. Ref. Programa POR Puglia (n° CCI 1999 IT 16 1 PO 009).